

NORMAS DE REPARTO ACTUALIZADAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE CATALUÑA (salvo partido judicial de BARCELONA)

Aprobadas por la CP de la sala de gobierno del TSJC tras audiencia a todas las juntas de jueces y juezas en su sesión de 11 de junio de 2019 T.S. nº 4/19.

Las modificaciones o exenciones aprobadas se consignarán a continuación en el apartado del partido judicial correspondiente, con cita o con nota al pie que indica el acuerdo de la Sala de Gobierno que las aprobó.

1. Regla general

1.1. Será competente para el conocimiento de cualquier hecho el Juzgado que estuviera de guardia en el momento en que se produce tal hecho, salvo las excepciones de los puntos siguientes. Para la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta los criterios específicos para delitos permanentes y continuados.

1.2. En el supuesto de no constar en el atestado o en la denuncia el momento de la comisión de los hechos, el asunto será repartido aleatoriamente entre los Juzgados.

1.3. Las querellas serán siempre repartidas por su turno especial, salvo que les sea aplicable el criterio de antecedentes

1.4. Medidas cautelares urgentes. En el caso que se soliciten medidas cautelares urgentes debe diferenciarse:

- a) Si ya existe un Juzgado que conoce de la causa, corresponderá a éste la resolución de la medida cautelar si se produce en horas de audiencia y no tiene señalamientos incompatibles con su resolución urgente.
- b) Si ningún Juzgado conoce de la causa, serán competencia del Juzgado de guardia sin que ello implique asunción de la competencia.
- c) Si existe un Juzgado que conoce del asunto, pero la petición se presenta en días festivos o fuera de las horas de audiencia (14 h.) o no puede atenderla por estar celebrando otros señalamientos, serán competencia del Juzgado de guardia que al finalizar remitirá las actuaciones al juzgado con los antecedentes.

1.5. Si del propio atestado o denuncia no resultan datos suficientes para la calificación como delito (grave o menos grave) o delito leve, se considerará delito (grave o menos grave) a efectos de estas normas de reparto.

1.6. Los atestados, querellas y denuncias ampliatorios que se refieran a hechos de los que ya conoce un Juzgado son competencia de éste y serán repartidos por antecedentes.

2. Delitos previstos en el artículo 795 LECrim.

2.1. En los supuestos de atestados policiales con persona detenida o citada remitidos según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será competente el Juzgado de Guardia que reciba el atestado. En todo caso, son competencia del Juzgado de detenidos los asuntos incoados por alguno de los delitos recogidos en el listado del art. 795.1.2 de la misma Ley. Esa competencia se mantendrá, aunque las diligencias sean posteriormente tramitadas como diligencias previas o como procedimiento por delito leve y no como diligencias urgentes. Se exceptúa lo previsto para la violencia sobre la mujer.

2.2. Quedan excluidos de la competencia del Juzgado de Guardia y, por tanto, de la aplicación del art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los atestados sobre hechos de los que ya conoce otro Juzgado por denuncia anterior, salvo que requerido éste por el Juzgado de Guardia, se inhíba y sea posible la tramitación del juicio rápido.

3. Delitos leves (que dan lugar a los juicios inmediatos) con denunciado identificado y con citación policial (artículo 962 LECrim).

El Juzgado de Guardia será competente para el conocimiento de los atestados tramitados según el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. Delitos leves (no inmediatos) con denunciado identificado y sin citación policial (artículo 964 LECrim).

4.1. El Juzgado de Guardia será competente para el conocimiento de los atestados o denuncias en los supuestos del artículo 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5. Normas especiales.

5.1. Diligencias policiales ampliatorias sobre varios hechos:

en caso de ser varios los hechos a los que se refieren las diligencias ampliatorias, y conozcan ya de alguno o algunos de ellos uno o más Juzgados, el Juzgado de Guardia, tras resolver todas las cuestiones propias de la Guardia y en especial la situación personal de los detenidos, realizará tantos testimonios de las diligencias ampliatorias y de las diligencias practicadas en el Juzgado de Guardia como procedimientos haya incoados que serán remitidos a cada uno de los Juzgados con antecedentes, quedándose el Juzgado de Guardia únicamente con un testimonio respecto de los hechos que le correspondan según la norma general 1, en su caso.

Corresponderá a los Juzgados receptores aplicar los criterios de conexidad y decidir si reclaman algún procedimiento o inhiben el suyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LECrim, en especial cuando se trate de conexidad subjetiva en que deberán proceder conforme al art.17-3 LECrim.

Si el Juzgado de Guardia acuerda la prisión del detenido por uno o varios hechos de los que ya conoce algún Juzgado, actuará de la manera descrita anteriormente poniendo el preso a disposición del Juzgado o Juzgados competentes, pero se quedará la pieza de situación personal hasta que resuelva el recurso de reforma que pudiera interponerse. En ningún caso se pondrá el preso a disposición del Juzgado Decano y si se plantea alguna cuestión relativa al reparto ante el Juzgado Decano en ningún caso se remitirá al Decano la pieza de situación personal, sino que esta permanecerá en el Juzgado que plantea la cuestión. Las cuestiones basadas en criterios de conexidad serán ajenas a las normas de reparto y resueltas por el tribunal superior común.

5.2. Si se recibe un atestado con diversos hechos,

si no existen antecedentes, ni son conexos, el Juzgado de Guardia realizará un testimonio por cada hecho y se remitirá al decanato para su reparto individualizado, quedándose el Juzgado de Guardia únicamente con un testimonio respecto de los hechos que le correspondan según la norma general 1, en su caso.

5.3. Querellas o denuncias con varios antecedentes: les será de aplicación los mismos criterios anteriores (5.1.).

5.4. Delitos graves, menos graves o leves continuados: en los supuestos de distintos hechos que puedan ser encuadrados en el concepto de delito continuado, y en defecto de antecedentes, será aplicada la norma general 1. teniendo en cuenta como criterio para asignar competencia el momento del último hecho.

5.5. Delitos graves, menos graves o leves permanentes: en los supuestos de hechos generadores de situaciones antijurídicas calificables como delitos permanentes, la norma general 1, será aplicada teniendo en cuenta como criterio para asignar competencia el momento de inicio de la situación antijurídica, o en caso de desconocerse, el momento de su descubrimiento.

5.6. Exhortos y demás despachos de cooperación jurisdiccional penal: serán competencia del Juzgado de Guardia los que deban practicarse inmediatamente fuera del horario de oficina. El resto serán repartidos por antecedentes o, en su ausencia, aleatoriamente.

5.7. Entradas y registros:

5.7.1. Cuando un Juzgado ya conozca de la causa, serán competencia del Juzgado que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que ésta se presente fuera del horario de 9 a 14 horas o en días festivos o inhábiles, en cuyo caso será competente para resolver el Juzgado de Guardia, que finalizada la guardia remitirá las actuaciones al Juzgado que conoce de los antecedentes.

5.7.2. Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce ningún Juzgado, es decir, no hay antecedentes, será competente para autorizarla o denegarla el Juzgado de Guardia por motivos de urgencia y siempre que de la solicitud resulte la necesidad de su resolución inmediata. Se considerarán urgentes aquellas diligencias en las que, de no ser ordenadas con inmediatez, exista un alto riesgo de desaparición de las evidencias que justifican la propia solicitud de entrada y registro. Tras autorizarla o denegarla, y practicada en su caso, el Juzgado de Guardia remitirá las diligencias al decanato para su reparto.

5.8. Intervenciones telefónicas:

5.8.1. Cuando se presente un oficio solicitando una intervención telefónica, si de los hechos no está conociendo Juzgado alguno, será competente para acordar o denegar la intervención solicitada el Juzgado que por turno de reparto corresponda. El Juzgado de Guardia que reciba la solicitud cuidará especialmente de remitirla al Decanato a la mayor brevedad adoptando las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la misma.

5.8.2. Excepcionalmente, y por motivos de urgencia, el Juzgado de Guardia deberá adoptar las medidas de intervención telefónica que procedan, siempre que de la solicitud resulte la necesidad de ser resuelta de forma inmediata, ello sin perjuicio de su posterior remisión al Decanato para reparto. Se considerarán urgentes aquellas diligencias en las que, de no ser ordenadas con inmediatez, exista un alto riesgo de desaparición de las evidencias que justifican la propia solicitud de intervención.

5.8.3. Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de intervención telefónica ya viene conociendo un Juzgado de Instrucción, será éste competente para acordarla o denegarla, salvo que la petición se haga, por razones fundadas de urgencia, en días festivos o fuera de las horas de audiencia (9 a 14 horas) y debe resolverse sobre ella con carácter inmediato.

5.8.4. En los casos en que se solicite una prórroga de intervención telefónica, será competente para concederla o denegarla el Juzgado de Instrucción que conoce de la causa.

5.9. Detenidos: el Juzgado de Guardia será competente para decidir sobre su situación, lo cual no implica asunción de competencia para el asunto. Si ya conoce del hecho otro Juzgado y la puesta a disposición judicial se produce durante el horario de oficina, ese Juzgado asumirá las diligencias para resolver sobre la situación personal del detenido excepto si tiene señalamientos coincidentes y no puede reorganizar su agenda, en cuyo caso el Juzgado de Guardia actuará en sustitución.

5.10. Levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes: será competente el Juzgado de Guardia, sin que implique asunción de competencia. Tras la práctica de las diligencias, será de aplicación la norma general 1.

5.11. Habeas corpus: será competente el Juzgado de Guardia ante el que se presente la solicitud.

5.12. Internamiento de extranjeros: será competente el Juzgado de Guardia ante el que se presente la solicitud, aunque el extranjero se encuentre incurso en una causa penal.

5.13. Recursos: debe estarse a lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.14. Quebrantamiento de condena, medidas cautelares o medidas de seguridad (incluidas las acordadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer):

5.14.1. Si se trata de quebrantamiento de condena, medida cautelar o medida de seguridad, cuya instrucción no corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, es decir no comprendido en el ámbito del artículo 87 ter.1 -g) LOPJ, siempre que sea posible se tramitará un juicio rápido en el Juzgado de Guardia a cuya disposición ha sido puesto el detenido. Si se señala juicio o se dicta sentencia de conformidad, se remitirá testimonio al Juzgado que dictó la medida. Si no es posible tramitar las diligencias por juicio rápido, se aplican las normas generales de la regla 2.1, es decir sigue conociendo el mismo Juzgado de Guardia que asume la competencia. En todo caso deberá remitirse testimonio al Juzgado que acordó la medida supuestamente quebrantada.

5.14.2. Si se trata de quebrantamiento de condena, medida cautelar o medida de seguridad, cuya instrucción corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, es decir, comprendido en el ámbito artículo 87 ter.1 g) LOPJ, las diligencias de investigación y resoluciones propias del juicio rápido deberán ser practicadas y adoptadas durante las horas de audiencia por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será objeto del servicio de guardia la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atiende el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado.

5.15. Incumplimiento de medidas civiles: en los partidos con Juzgados de jurisdicción mixta, será competente como Juzgado de Instrucción el Juzgado que acordó las medidas como Juzgado civil.

5.16. Extracción y donación de órganos, transfusión de sangre (cuando corresponda) y donación del cuerpo para la ciencia: serán en todo caso competencia del Juzgado de Guardia.

La competencia del Juzgado de Guardia para autorizar las extracciones de órganos de donantes fallecidos debe entenderse sin perjuicio

de la competencia preferente del Juzgado que estuviera investigando la causa de la muerte, siempre que la petición pueda ser resuelta por este último de manera inmediata, dentro de su horario de audiencia.

Si la petición no pueda ser resuelta de manera urgente y en horario de audiencia por el Juzgado responsable de la investigación, la decisión será asumida de manera inaplazable por el Juzgado de Guardia (Acuerdo de Sala de Gobierno **de 27 de julio de 2016 T.S. N° 430/2016**).

5.17. Sustitución del Juzgado de Menores y diligencias urgentes civiles y contencioso-administrativas: se estará a lo dispuesto en el artículo 42, puntos 3, 4 y 5 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de la Actuaciones Judiciales.

5.18. Asuntos recibidos por inhibición de otros partidos: les será de aplicación la norma general 1. A tales efectos se considerará como Juzgado con antecedentes el que, en su caso, se inhibió a favor de otro partido tras incoar el procedimiento correspondiente. Por ello, no causará antecedentes a esos efectos la inhibición hecha en su día por el Juzgado de Guardia sin practicar diligencias o habiendo practicado únicamente las urgentes e indispensables propias de la guardia.

5.19. Testimonios: al margen de lo que establece la norma 5.1, cuando un Juzgado libre un testimonio de particulares de un asunto penal del que ya viene conociendo, será competente para conocer del propio testimonio, salvo que haya causa de abstención, en cuyo caso será repartido aleatoriamente excluyendo al Juzgado en cuestión. A los testimonios de particulares de asuntos civiles les será aplicable la regla general 1, excluyendo también al Juzgado en cuestión si hay causa de abstención.

5.20. Las actuaciones urgentes inaplazables serán practicadas por el Juzgado de Guardia, sin que ello implique asumir la competencia del asunto en el que se hayan realizado que se remitirá posteriormente a Decanato para reparto.

5.21. Respecto de los partes médicos remitidos y/o enviados telemáticamente, se estará a los Acuerdos de esta Sala de Gobierno, en el sentido de que serán competencia del Juzgado saliente de Guardia los enviados hasta las 00:00 horas del último día de la guardia, y serán competencia del Juzgado entrante de Guardia los enviados a partir de esta hora.

6. Cuestiones sobre atribución de asuntos.

Las cuestiones sobre atribución de asuntos, es decir, las cuestiones cuya resolución compete al Decanato, se limitan a la discrepancia sobre la aplicación de las normas de reparto, que solo regulan la atribución en el momento inicial del asunto, entendiendo por tal el de recepción de unas actuaciones para incoación de procedimiento o para acumulación a un asunto ya incoado, según criterio jurisdiccional del Juzgado que asuma el asunto. **Cualquier inhibición o requerimiento de inhibición surgidos en el curso de la instrucción y basados, por tanto, en criterios de conexidad, queda fuera de las cuestiones aquí reguladas.**

6.1. Cuestiones negativas:

6.1.1. El Juzgado que reciba un atestado, una denuncia, una querella, un asunto inhibido de otro partido judicial o un exhorto o despacho, si considera que no le corresponde el asunto según las normas de reparto, antes de incoar o acumular a un asunto preexistente deberá remitirlo, con resolución sucintamente motivada, al Juzgado al que considere que le corresponde o al Decanato para su reparto aleatorio antes del transcurso del plazo de cinco días. El segundo Juzgado, en igual plazo, deberá devolverlo al primero si no lo acepta, también con resolución motivada y testimonio de lo necesario, si es el caso, para el análisis de esa motivación. El primer Juzgado, en el plazo de cinco días, planteará la cuestión de reparto ante el Decanato si discrepa del criterio del segundo.

6.1.2. El transcurso del plazo de cinco días, del que quedan excluidos sábados y festivos, comporta la asunción tácita del asunto.

6.1.3. El Juez Decano, por resolución motivada resolverá las cuestiones que se planteen en el plazo de cinco días, excluidos sábados y festivos.

6.1.4. Cuando exista persona privada de libertad, los plazos anteriores no deben ser agotados, de manera que el planteamiento de la cuestión y su resolución deben realizarse en el plazo más breve posible, sin perjuicio de la aplicabilidad del plazo de asunción tácita.

6.2. Cuestiones positivas:

El Juzgado que considere que unas actuaciones que han sido asumidas por otro Juzgado le corresponden, le requerirá para que se las remita. El Juzgado requerido deberá responder en el plazo de cinco días, excluidos sábados y festivos. Ante el transcurso de ese plazo sin contestación o ante la respuesta negativa, el primer Juzgado, también

en el plazo de cinco días, excluidos sábados y festivos, podrá plantear la cuestión ante el Decanato, que resolverá en el mismo plazo.

7. Clases de reparto aleatorio y rectificaciones.

Para la práctica del reparto aleatorio entre todos los Juzgados se establecen las siguientes clases, de conformidad con lo aprobado por el CGPJ y debiendo registrarse y repartirse de conformidad con la clase más específica.

Código	Descripción
501	ATESTADOS Y DENUNCIAS
50101	Atestados y denuncias con autor conocido
50102	Atestados y denuncias con autor no conocido
502	QUERELLAS
503	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador
504	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej.: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.)
505	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales
506	Causas con preso procedentes de inhibiciones
507	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario
508	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas
509	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida
510	Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis LECrim.
511	Apertura de comunicaciones postales
512	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados
513	Auxilio Judicial
51301	Auxilio judicial de ámbito nacional
51302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo

51303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)
514	Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.
515	Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros
516	Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios
517	Quejas derivadas de las CIE

Los errores en el reparto pueden ser rectificadas en todo momento por el Decanato.

8. Exenciones y competencias especiales particulares

8.1. AMPOSTA: Al juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, se encuentra exento de:

- a) 100% de las querellas ¹ – clase 502- salvo las derivadas de materias propias de violencia de género
- b) 100% de los auxilios judiciales – clase 513 (con inclusión de subcategorías 513.01, 513.02 y 513.03)
- c) 100 % de los asuntos correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- que se corresponden a las clases de reparto con origen de guardia- sin fecha de hechos enviados a RIR².

8.2. ARENYS DE MAR: El juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 6 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento de: querellas salvo las derivadas de materias propias de Violencia sobre la mujer, 100% de los exhortos penales, y el 80% de los asuntos correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- que se corresponden a las clases de reparto con origen de guardia- sin fecha de hechos enviados a RIR³-

¹ Incorporado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 y corregido por acuerdo 16 de la CP de la sala de gobierno de 7 de julio de 2020 TS 4/19 y 150/19.

² Modificado por acuerdo 10 de la CP de la SG de 9 de febrero de 2021 TS. 4/19 y 150/19

³ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

8.3. BADALONA: ninguna.

8.4. BALAGUER: Se suprime la exención por ser el juzgado competente en materia de violencia sobre la mujer por acuerdo 18 SG 15-06-2026 (TS 32/26 y 25/26).⁴.

8.5. BERGA: Por ser la competente en materia de Violencia sobre la Mujer, la plaza número 1 está exenta del reparto en los asuntos con relevancia penal cuya fecha no esté determinada⁵.

8.6. BLANES: ninguna.

8.7. Cerdanyola: El juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 7 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento de:

- a) querellas salvo las derivadas de materias propias de Violencia sobre la mujer,
- b) asuntos sin fecha de hechos. Los asuntos que por fecha de hechos deban ser tramitados por el juzgado 7 se repartirán de forma manual a este Juzgado⁶

8.8. Cervera: ninguna.⁷

8.9. Cornellá: El Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exento del reparto de querellas, salvo las querellas en materia de violencia contra la mujer y exento del 50% de los exhortos penales (*acuerdos 10 SG 23/04/24 y 11 de SG 10/09/24*)

8.10. EL PRAT DE LLOBREGAT: En relación a las especificidades del partido procede incluir en las normas propias, las siguientes reglas vinculadas a la presencia del aeropuerto en el partido judicial:

⁴ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

⁵ Acuerdo 17 de la SG de 16/09/2025, TS 229/25.

⁶ Acuerdo 18 SG 15-06-26, TS 32/26 y 25/26..

⁷ Se dejan sin efecto las exenciones vigentes por acuerdo 12 SG de 5 de mayo de 2026.

a) Los delitos relativos al tráfico de drogas serán competencia del Juzgado que está de guardia al momento de presentar el detenido.

b) Los delitos derivados de incautaciones aduaneras de mercancías corresponderán al Juzgado de Guardia al momento de la incautación.

c) Los delitos de apropiación indebida de vehículos serán competencia del Juzgado que estaba de guardia en el momento en el que debía haberse devuelto el vehículo a su titular.

8.11. EL VENDRELL: ninguna.

8.12. ESPLUGUES: El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento de querellas salvo las derivadas de materias propias de Violencia sobre la mujer.

8.13. FIGUERES:

a) El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento de: querellas, y asuntos correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- que se corresponden a las clases de reparto con origen de guardia- sin fecha de hechos enviados a RIR.

b) *En acuerdo 19 SG 14/01/25 se eliminó la exención de querellas a favor del Juzgado nº 3 (Registro Civil)*

c) La plaza número 2 de la Sección Penal está exenta de los asuntos que provengan de la plaza número 6 de la Sección Civil y de Instrucción, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la misma, y en los términos fijados por la Comisión Permanente de Sala de Gobierno (Acu 7 SG 21-04-2026).

8.14. GAVÁ: ninguna.

8.15. GIRONA: ninguna.

8.16. GRANOLLERS: El Juzgado de lo Penal núm. 3 tiene reconocida una exención del 15% del reparto de las ejecutorias de los juicios rápidos dimanantes de las sentencias de conformidad dictadas por los juzgados de instrucción y el juzgado de violencia sobre la mujer mientras su titular, Antonio Climent Durán, sea el decano (Acu 19 SG 27/10/2020 y acu CP CGPJ 10/12/20).

8.17. L'HOSPITALET DE LLOBREGAT: ninguna.

8.18. IGUALADA:

- a) Se suprime la exención a favor de la plaza judicial número 3 por haber sido el Encargado del Registro Civil (Acu 19 SG 3/03/2026)⁸.
- b) El juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento de querellas (salvo que consten antecedentes o sean de violencia sobre la mujer)⁹.

8.19. LA BISBAL DE L'EMPORDÀ: El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer está exento:

- a) Querellas,
- b) exhortos penales,
- c) asuntos con relevancia penal sin fecha determinada. Los asuntos por fecha de hechos que deban ser tramitados por el Juzgado Mixto 4 serán repartidos de forma manual¹⁰.

8.20. LA SEU D'URGELL: La Plaza Judicial nº 2 del Tribunal de Instancia, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exento de:

- a) 50% de querellas – 502 (salvo violencia sobre la mujer).
- b) 50% asuntos sin fecha determinada, reparto aleatorio sobre atestados y denuncias (50101, 50102, y 503).¹¹

⁸ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19. Se suprime la exención por acuerdo 19 de la sala de gobierno de 3 de marzo de 2026, T.S.210/2025 y 25/2026.

⁹ Modificado por acuerdo SG 15/12/2020 T.S. nº 76/20

¹⁰ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

¹¹ Aprobado por acuerdo 50 de la CP de la Sala de Gobierno de 1 de julio de 2025, TS nº 25/25.

8.21. LLEIDA: ninguna.

8.22. MANRESA: ninguna.

8.23. MARTORELL 1. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, se encuentra exento de:

a) querellas¹².

b) Asuntos penales remitidos a reparto ordinario salvo los de su competencia, repartidos de forma manual por fecha de hechos según calendario de guardia¹³.

8.24. MATARÓ: ninguna.¹⁴

8.25. MOLLET DEL VALLÈS: El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exento del 100% de querellas¹⁵.

8.26. OLOT: ninguna.

8.27. REUS: ninguna.

8.28. RUBI:

1. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exento de:

a) querellas,

¹² Añadido por acuerdo 18 de la Sala de Gobierno de 19/11/19.

¹³ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

¹⁴ La exención acordada en ac núm 4 SG 1/10/24 y acu CP CGPJ 19/11/24 por razón de ser Decana deja de tener efecto tras su cese.

¹⁵ Suprime letra b). Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19. Ratificada exención de querellas por Ac nº 35 SG 10-02-2026, JJ 14-01-2026.

b) asuntos sin fecha determinada, correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- con origen de guardia y enviados a RIR¹⁶,

c) 50% de las solicitudes de auxilio judicial¹⁷.

2. El Juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 2, en tanto su titular sea decana del partido, tiene una exención del 20% de delitos leves¹⁸. Por acuerdo SG 22/6/21 TS nº 86/20 se aprueba el acuerdo interpretativo propuesto por la Junta de 21 de mayo de 2021 en el sentido de entender que esta exención sólo debe aplicarse a los delitos leves que hubiesen sido repartidos de forma aleatoria entre Juzgados por ser de fecha indeterminada¹⁹.

8.29. SABADELL:

1. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sabadell tiene reconocida una exención de reparto de un 15% de asuntos, consistente en un 5% de Clase 50101-50102 (atestados y denuncias autor conocido y de autor no conocido); un 5% de Clase 502 (querellas) y un 5% de Clase 51301-51302 (auxilio judicial), mientras su titular, Patricia Brotons Carrasco, sea la decana. (Acu 26 SG 07/11/23 y Acu CP CGPJ 29/11/23).

2. El Juzgado de lo Penal nº 4 de Sabadell, con competencia exclusiva en violencia sobre la mujer, tiene reconocida una exención de reparto del 100% de procedimientos abreviados ordinarios y juicios rápidos ordinarios a partir del 1 de septiembre de 2025 (Ac 24 SG 17-6-25, TS 25/25).

8.30. SANT BOI DE LLOBREGAT: El juzgado de primera instancia e Instrucción nº 3 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, se encuentra exento de querellas²⁰.

El juzgado de guardia asume las actuaciones urgentes de violencia de género (órdenes de protección y regularización de la situación personal de detenidos) los martes, los jueves, los fines de semana y festivos.²¹

8.31. SANT FELIU DE GUIXOLS:

¹⁶ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

¹⁷ Ampliación introducida por acuerdo 7 de la Sala de Gobierno de 15/10/19.

¹⁸ Introducido epígrafe por acuerdo CP CGPJ 24/3/2021.

¹⁹ Acuerdo SG 22/6/21 TS nº 86/20

²⁰ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

²¹ Modificado por acuerdo 12 de la CP de la Sala de Gobierno de 28 de octubre de 2025 (TS nº 251/25 y TS nº 14/24).

1. La plaza número 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exenta de:

- a) 50% de querellas.
- b) El juez de guardia asume las actuaciones urgentes de violencia de género (órdenes de protección y regularización de la situación personal de detenidos) los martes, fines de semana y festivos.²²

2. - Por ostentar el cargo de Presidenta del Tribunal de Instancia, Paula Garea Guzón, titular de la plaza número 3 de la Sección Civil y de Instrucción, está exenta del reparto del 5% de asuntos, uno de cada veinte, de fecha indeterminada correspondientes a las clases de atestados y denuncias 50101, 50102 y 503, con origen en la guardia y enviados a RIR (Ac. 6 SG 24-3-26 Ac 1.2-37 de la CP del CGPJ de 5-5-2026).

8.32. SANT FELIU DE LLOBREGAT: ninguna.

8.33. SANTA COLOMA DE FARNERS:

1. La plaza número 2, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exenta de:

- a) querellas,
- b) asuntos de fecha indeterminada (que no sean competencia de VIGE) correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- con origen de guardia y enviados a RIR²³.
- c) La asunción por el juzgado de guardia de las actuaciones urgentes de violencia de género (órdenes de protección y regularización de la situación personal de detenidos) los lunes, los miércoles, los fines de semana y festivos.

2. Por ostentar la Presidencia del Tribunal, el titular de la plaza número 4 está exento del 5% de los asuntos penales de fecha

²² Modificado por acuerdo 2 de la CP de la Sala de Gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19 y por acuerdo 16 de la CP de la Sala de Gobierno de 7 de octubre de 2025, TS 215/25.

²³ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

indeterminada correspondientes a las clases de atestados y denuncias 50101, 50102 y 503.²⁴

8.34. SANTA COLOMA DE GRAMENET: ninguna.

8.35. TERRASSA: ninguna²⁵.

8.36. TARRAGONA:

- 1- El Juzgado de Instrucción nº 6 de Tarragona tiene reconocida una exención de reparto del 5% de las clases 50101 (atestados y denuncias con autor conocido) y 50102 (atestados y denuncias sin autor conocido), reducción que solo afectará a los asuntos que no tengan fecha determinada de los hechos; un 5% de la clase 502 (querellas) y un 5% de las clases 51301 y 51302 (auxilio judicial) mientras su titular, Milagros Nieto Nieto, sea la decana (*acu 11 SG 14/01/2025 y acu CP CGPJ 11/02/2025*).
- 2- La Plaza 4 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia está exenta del conocimiento de los asuntos procedentes de la plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vendrell, por un plazo de 3 años, por incompatibilidad y con compensación de asuntos de la misma naturaleza (acuerdo 11 SG 24-03-2026).

8.37. TORTOSA:

- 3- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, tiene una exención de:
 - a) 100% de las querellas (clase 502),
 - b) un 66% - es decir le corresponde uno de cada tres repartos- en los asuntos sin fecha de hechos (clases 501 a 512 salvo 502).
- 4- El miércoles de cada semana se presentarán ante el servicio de guardia los detenidos en asuntos de violencia sobre la mujer, lo que incluye traslado de detenidos, la declaración de policialmente citados como para la resolución de cuantas cuestiones (dictado de prisión

²⁴ Incorporado por acuerdo SG de 20 de junio de 2023, TS 129/23 y 11/23 y aprobado por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 18 de mayo de 2023. Modificada la plaza beneficiaria de la exención por cambio de titular de la Presidencia por acuerdo 10 de SG de 23 de septiembre de 2025, TS nº 25/25.

²⁵ Incorporado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

provisional u órdenes de alejamiento, p.ej) deriven de la causa (acuerdo 7 SG 24/03/2026).

8.38. VALLS: La plaza número 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia, con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, está exento de:

- a) *querellas*²⁶
- b) *asuntos correspondientes a atestados y denuncias sin fecha determinada, salvo las relativas a Violencia sobre la Mujer*²⁷.

8.39. VIC: Para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 con competencia exclusiva y no excluyente en violencia sobre la mujer, se encuentra exento de:

- a) querellas,
- b) asuntos de fecha indeterminada (que no sean competencia de VIGE) correspondientes a las clases sobre atestados y denuncias -50101, 50102 y 503- con origen de guardia y enviados a RIR²⁸.

8.40. VILAFRANCA DEL PENEDES: Se suprimen las exenciones a favor del antiguo Juzgado número 3 por ser el competente en materia de Violencia sobre la Mujer al haber asumido dichas competencias la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Vilanova i la Geltrú²⁹.

8.41. VILANOVA I LA GELTRU: Con la entrada en funcionamiento de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia se dejan sin efecto las exenciones a favor de la plaza número 6.³⁰

²⁶ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

²⁷ Aprobado por acuerdo 23 de la CP de la sala de gobierno de 9 de septiembre de 2025, TS 124/25.

²⁸ Modificado por acuerdo 2 de la CP de la sala de gobierno de 8 de mayo de 2020 TS nº 4 y 150/19.

²⁹ Acuerdo 32 SG 10-02-2026, Junta de Jueces/as de 14-01-2026

³⁰ Acuerdo 15 CP de la sala de gobierno de 20 de enero de 2026 TS 142/25 y otros.